

RENTAS Y PATENTES

RÍO BUENO, Diciembre 30 de 2019



EXENTO Nº 5568 / VISTOS:

ID DOC: 376134

1.- Fallo del Tribunal Electoral XIV Región de Los Ríos de fecha 30.11.2016, Rol 1649-2016, inciso N°1 artículo 127 de Ley 18.695 Orgánica Constitucional, y Acta de sesión de instalación del Concejo Comunal de Río Bueno, celebrada el día 06 de diciembre de 2016.

TENIENDO PRESENTE

1. - Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.
- 2.- La Ordenanza Local de Cobros de derechos Municipales, según Decreto Exento N° 1789 de fecha 24 de Agosto de 2007, y sus modificaciones.-
- 3.- La Ley N° 3063 de Rentas Municipales de 1979 y sus modificaciones.-
- 4.- El Acuerdo N° 487 de fecha 26 de Diciembre de 2019, de Concejo Municipal

CONSIDERANDO

1.- La necesidad de regularizar las condiciones para la fijación de tarifas del servicio por extracción de basura y exenciones total y parcial para la comuna de Río Bueno.

DECRETO

1.- **APRUEBASE la Ordenanza Municipal sobre las condiciones Generales para la fijación de tarifas del Servicio por Extracción de Basuras y Exenciones Total y Parcial, como siguiente:**

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: La fijación de tarifas que la municipalidad de Río Bueno cobrará por el servicio de domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención total o parcial se regirán por las normas de la presente ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, y 9 del D.L. N° 3063, Ley de Rentas de 1979 y sus modificaciones y el D.S. N°69 del 14 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía y Fomento y su modificación.

ARTICULO 2: Para los efectos de la presente, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3063 de 1979, sean sus disposiciones permanentes o transitorias y sus modificaciones posteriores según sea el caso, y por la expresión "**servicio**", se entenderá el servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios que no sobrepasen por usuarios un volumen promedio diario de **sesenta litros** y, por "**derechos de aseo**" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 3: Las condiciones del proceso de cálculo y re cálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente “la tarifa” será general, objetiva y pública.

ARTÍCULO 4: La tarifa Anual calculada en Unidades Tributarias Mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, La Dirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Aseo y Ornato, recolectarán la información que se requiera para efectuar el cálculo de la tarifa.
2. A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.
3. A más tardar el 31 de Octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, se publicará en la página web el Decreto Alcaldicio que fije la tarifa para el siguiente período –tres años-, la que comenzará a regir el primero de enero del año respectivo.
4. El monto de la tarifa de aseo deberá ser comunicada por la municipalidad a los usuarios con a lo menos dos meses de antelación, a través del departamento de Cobros de derechos de aseo.

ARTICULO 5: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES PARA LA FIJACION DE LA TARIFA

ARTICULO 6: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realice a través de las unidades municipales a las que les sean, directa o indirectamente atribuibles las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles.
- c) Construcción y mantención de jardines
- d) Labores de emergencia.

ARTICULO 7: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricos de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

ARTICULO 8: La imputación de los costos de las Unidades Municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

ARTICULO 9: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales fijos y variables para cada año de operación. Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal Municipal los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso de capital;
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como playas de estacionamientos, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.
- d) Traslado de residuos sólidos domiciliarios y disposición final en el futuro relleno sanitario regional.

Por año de operación se entenderá el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente.

ARTICULO 10: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios habitacionales afectos totales, número de predios exentos de aseo domiciliario, otros que no pagan derechos de aseo, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y número de patentes comerciales afectas al pago de aseo

TITULO III

DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 11: El cobro de la tarifa se efectuará trimestralmente junto con el impuesto territorial, esto es, en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año. Se cobrará semestralmente a los servicios especiales y en las patentes municipales y actividades gravadas.

ARTICULO 12: El servicio será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

ARTICULO 13: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industrias, oficinas profesionales, u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

ARTICULO 14: La municipalidad cobrará directamente el derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y que no se encuentren exentos de este derecho; del mismo modo cobrará directamente a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y negocios en general, amparados con patentes a que se refieren los art 23 y 32 de la ley de rentas municipales, este derecho deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

También quedarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentos de la contribución de patente, señalada en los art. 23 y 27 de la Ley de Rentas Municipales.

Tratándose de contribuyentes definidos en el inciso anterior, que paguen dos o más patentes, el cobro de extracción de basura se aplicara solo a una de ellas, siempre que se trate del mismo local comercial y mismo dueño.

ARTICULO 15: La tarifa de aseo que se determine corresponderá a la extracción usual y ordinaria de desperdicios provenientes de los servicios domésticos, fábricas o negocios, sitios eriazos, entendiéndose por tal que no sobrepase los sesenta litros de promedio diario.

ARTICULO 16: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada por el municipio a aquellos usuarios de la comuna, tanto el sector urbano como rural, cuya producción de basura exceda lo indicado en el artículo anterior.

No se consideran residuos domiciliarios, nylon de silos y bolos, bidones plásticos, sacos, restos de ordeña, restos de construcción, escorias u otros afines.

Para la extracción de residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado, la municipalidad cobrará una tarifa especial sobre este excedente de volumen diario, mediante ordenanza de cobros de derechos

ARTICULO 18: Cuando el usuario requiera mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras, en mercados, supermercados, ferias libres y otros, la municipalidad

podrá, de acuerdo a su disponibilidad, realizar el servicio, cobrando la tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

ARTICULO 19: El costo del derecho determinado al 30 de Junio correspondiente se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre Julio y Diciembre del año.

El valor así determinado se comunicará al Servicio de Impuestos Internos y regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo (primera y segunda cuota). Para el segundo semestre (tercera y cuarta cuota) se reajustará según el índice de precios al consumidor entre enero a junio de cada año.

TITULO IV

EXENCIONES PARCIAL O TOTAL

ARTICULO 20: Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se le otorga el servicio tenga un avalúo igual o inferior a 225 UTM.

ARTICULO 21: Así mismo quedarán exentos de los derechos de aseo, los Servicios de Salud Pública (Consultorio, Hospital, etc.), Servicios de emergencia y voluntariado (Bomberos, Cruz Roja, etc.), Las unidades educativas municipales y Jardines y salas cuna dependientes de Integra, sedes de organizaciones comunitarias bajo la Ley N° 19.418, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Iglesias católicas y Evangélicas.

ARTICULO 22: La municipalidad podrá- a su cargo- por un período de dos años, rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario fijada o eximir del pago de la totalidad de ella, en forma individual a los usuarios que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones se basaran en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogar, o el instrumento que la reemplace.

Si su situación económica persistiera, podrá renovarse la rebaja o exención por otro período de igual duración. Para estos efectos, La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento Social, evaluará las exenciones que mediante el presente artículo se podrán conceder.

ARTÍCULO 23: Podrán postular a la exención a que se refiere el artículo precedente, el propietario de la vivienda que se encuentre habitando ésta. Igualmente podrán postular los ocupantes, arrendatarios y usufructuarios, en dicho evento el beneficio tendrá duración de un año calendario y podrá ser renovado si se mantienen las condiciones sociales en virtud de las cuales se les otorgó el beneficio, lo que será evaluado por el Departamento Social Comunal.

ARTÍCULO 24: Quedaran exentos del pago de la tarifa de aseo, los propietarios de una vivienda o unidad habitacional, siempre que cumplan a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener su Registro Social de hogares-RSH- vigente, perteneciendo a un tramo entre el 40% y el 50%, de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.
- b) Tener una pensión Básica Solidaria.
- c) Ser jefe de hogar beneficiario de una pensión igual o inferior a 1.25 Ingreso mínimo, debidamente acreditado a través de RSH y documentación de respaldo.

ARTICULO 25: se concederá una rebaja del 50% del monto de la tarifa de aseo, a los propietarios de una vivienda o unidad habitacional, siempre que se encuentren en el Tramo de 51% al 70% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, acreditado a través de la RSH.

ARTÍCULO 26: No se concederá una rebaja del monto de la tarifa de aseo, a los propietarios de una vivienda o unidad habitacional, que se encuentren en el Tramo del 71% al 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad.

ARTICULO 27: No se otorgará beneficio de exención y/o rebaja, de la tarifa de derecho de aseo domiciliario, en aquellos predios enrolados por el SII, en donde existan más de dos viviendas habitadas por otras familias. Esta situación será verificada por el Departamento Social.

ARTICULO 28: Las postulaciones a exenciones o rebajas, deberán ser presentadas y solicitadas en el Departamento Social, desde el 01 de marzo y el 30 de Noviembre del año anterior al cobro.

ARTICULO 29: La nómina de los casos en que el municipio resuelva exención o rebaja de la tarifa de aseo para el período siguiente, deberá ser actualizada por el Departamento Social en el mes de Agosto de cada año.

ARTICULO 30: La aplicación de los beneficios de exención y rebaja, requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo Municipal en ejercicio, de modo tal que el Departamento social, en el mes de Diciembre de cada año presentará la nómina de los postulantes y la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para someterla a la aprobación del Concejo Municipal.

Las rebajas serán resueltas a través de un decreto exento y enviada al Departamento de Cobros de derechos de aseo, o similar, para su aplicación.

ARTICULO 31: Para acogerse a cualquier beneficio, sea este, exención parcial o total, los usuarios no deberán tener deuda por el concepto de derecho de aseo domiciliario.

ARTICULO 32: Publíquese el Decreto Exento que aprueba la presente ordenanza Municipal, en el página web de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: Déjese sin efecto cualquier ordenanza relacionada y dictada con anterioridad en esta materia.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, ésta comenzará a regir a contar del primer semestre de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL, DEPARTAMENTO SOCIAL, INSPECCION MUNICIPAL Y DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



**ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL**



**LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE**